

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001311000720220022800

AUTO No. 1551

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **PAOLA ANDREA SANCHEZ MORA**, contra **CARLOS ARTURO DIAZ RODRIGUEZ**, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1. El hecho segundo es contradictorio.
2. El hecho tercero se encuentra incompleto toda vez no se indica lugar del último domicilio de los cónyuges.
3. Conforme al poder otorgado, que se refiere a las causales 3 y 8 del artículo 154 del C.C., debe indicarse con claridad la forma y fecha de ocurrencia de la del numeral 3.
4. En consecuencia de lo anterior, deberá relacionarse separada y sucintamente los hechos constitutivos, debidamente circunstanciados (Art. 82-5 C.G.P)
5. En el acápite "*Pruebas Documentales y Testimoniales*", no se indicó el lugar donde corresponden las direcciones con respecto a dos testigos.
6. No se indica el lugar donde corresponden las direcciones de la parte demandante y demandada, conforme al numeral 10 de artículo 82 del C.G.P. En el título de notificaciones debe indicarse el nombre de las personas que allí se mencionan.
7. Debe acreditar el envío por medio electrónico o físico de la copia de demanda y sus anexos a la dirección en donde debe ser notificado el demandado (Ley 2213/2022) o expresar la condición excepcional que prevé dicha norma.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ